

RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0289-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO
“NITROFERT”**

**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2021-9966)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0365-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y tres minutos del veintiseis de agosto de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, mayor de edad, casada dos veces, abogada, con cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.**, con cedula de persona jurídica 3-004-045002, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Costa Rica, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:17:12 del 9 de junio de 2022.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 1 de noviembre de 2021, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual, la licenciada María de la Cruz

Villanea Villegas de calidades indicadas y en su condición de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.**, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **NITROFERT**, para clase 1 que protege y distingue: Fertilizantes.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución a las 14:17:12 del 9 de junio de 2022, resolvió declarar con lugar la oposición planteada y denegar la inscripción de la marca solicitada.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de la Propiedad Intelectual, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en la condición indicada apeló lo resuelto. Sin embargo, no expresó agravios ni en la interposición del recurso, como tampoco en la audiencia conferida por este Tribunal por resolución de las 14:36 horas del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 21 de junio de 2022; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Es necesario indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el archivo del expediente en cuestión, sea la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **NITROFERT**, para clase 1 que protege y distingue fertilizantes, por lo que debe declararse sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual de las 14:17:12 del 9 de junio de 2022, la cual se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:17:12 del 9 de junio de 2022, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de

Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

maut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL
TG: ATRIBUCIONES DEL TRA
TNR: 00.31.37

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
TNR: 00.51.73